

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, con RUC N° 20158219655 y domicilio en Avenida Bernardo Monteagudo N° 210-216, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente del Consejo Directivo, señor **FERNANDO MOMIY HADA**, designado por Resolución Suprema N° 097-2012-PCM del 4 de abril de 2012, identificado con DNI N° 07906778, a quien en adelante se le denominará “**SUNASS**”; y de otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865 y domicilio en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Jefe, Ing. **JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con DNI N° 00515466, designado con Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI de fecha 5 de abril del 2014, a quien en adelante se le denominará “**LA AUTORIDAD**”, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

La Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, establece que el Sistema Nacional de Recursos Hídricos está conformado por **LA AUTORIDAD**; los ministerios del Ambiente, de Agricultura, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Salud, de la Producción y de Energía y Minas; los gobiernos regionales y locales; las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios; las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial; las comunidades campesinas y comunidades nativas; y las entidades públicas vinculadas a la gestión de los recursos hídricos. Esta Ley establece que el Sistema Nacional de Recursos Hídricos tiene como objeto articular el accionar del Estado para conducir los procesos de gestión integrada y conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados, así como establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la Administración Pública y los actores involucrados. De esta forma, en el marco del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, se celebra el presente Convenio Marco de Cooperación entre **SUNASS** y **LA AUTORIDAD**

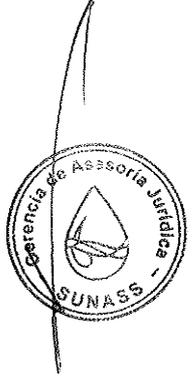
CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES DEL CONVENIO MARCO

2.1 SUNASS:

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, es un organismo público descentralizado, creado por Decreto Ley N° 25965, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; cuya función es normar, regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario.

2.2 LA AUTORIDAD:

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personalidad jurídica de derecho





público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. **LA AUTORIDAD** es la institución encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, así como de gestionar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.



CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

Las Partes declaran que suscriben el presente Convenio Marco amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP – “Normas y procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua”.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM que aprueba el Reglamento General de SUNASS.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco entre **LA AUTORIDAD** y **SUNASS** tiene como principal objetivo coadyuvar al fortalecimiento de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) con la activa participación de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y las organizaciones de usuarios de los recursos hídricos.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan mediante el presente convenio, articular esfuerzos para promover, coordinar y ejecutar acciones conjuntas orientadas hacia la gestión integrada de los recursos hídricos, de acuerdo a sus respectivas competencias y la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes podrán celebrar convenios específicos para el desarrollo de actividades derivadas del presente Convenio Marco





CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de su suscripción y tendrá una duración de tres años, pudiendo ser prorrogado antes de su término mediante acuerdo de las partes.

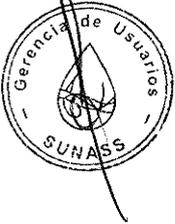
En caso una de LAS PARTES no desee continuar con EL CONVENIO, deberá comunicar a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su decisión de darlo por concluido.



CLÁUSULA OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las partes, las cuales podrán procurar financiamiento proveniente de cooperación nacional e internacional.

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes.



CLÁUSULA NOVENA.- DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco, las partes estarán representadas por los funcionarios siguientes:

Por LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA:

- La Dirección de Gestión de Conocimiento y Coordinación Interinstitucional

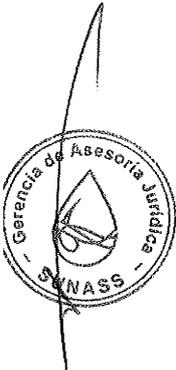
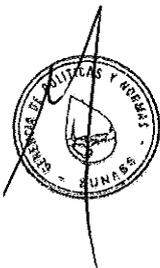
Por LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO:

- El Gerente de la Gerencia de Políticas y Normas o su representante.

CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser redactada bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.





12.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o el evento que determina la suspensión.

El plazo de la suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará por un periodo máximo de treinta días calendarios; vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de la suspensión, exponiendo las razones y el plazo de ésta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio Marco, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio Marco imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio Marco por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.
- Decisión unilateral de una de las partes.

En los casos señalados, en los literales a) y b), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución. En los casos señalados en los literales c) y d), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento. De persistir el incumplimiento, se podrá resolver el Convenio.

La resolución surtirá sus efectos a los treinta días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

La resolución del Convenio Marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva; ni afectará a los Convenios Específicos que pudieran estar vigentes, los que seguirán ejecutándose hasta su culminación efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO

Para todos los efectos que se generen por la ejecución presente Convenio Marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductora del presente documento.



Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, mediante documento de fecha cierta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que se suscriban, las partes acuerdan intentar resolverlos de forma armoniosa mediante negociaciones directas, y recurrir a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

14.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que se consignan en el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas.

Las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro ejemplares originales de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima el día 01 del mes de Julio del año 2016.


Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Jefe
Autoridad Nacional del Agua - ANA
Fernando Momiy Hada
Presidente del Consejo Directivo
Superintendencia Nacional de Servicios
de Saneamiento - SUNASS